

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00922-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	MARÍA OFELIA ESPINOSA POSADA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 04

Reunidos los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y ss; 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **MARÍA OFELIA ESPINOSA POSADA**, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ SUSCRITO EL 4 DE FEBRERO DE 2016:

- A.** Por la suma de **\$10.000.000** por el capital adeudado, más los intereses moratorios causados a partir del día 30 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR EL PAGARÉ Nro. 740090796:

- B.** Por la suma de **\$ \$32.298.339** por saldo de capital insoluto adeudado, más los intereses moratorios causados a partir del día 30 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique

el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- C.** Por el valor de los *intereses remuneratorios* causados con relación al pagaré indicado sobre el capital insoluto adeudado, liquidados desde el 5 de febrero de 2020 hasta el 4 de agosto de 2020, a la tasa pactada por las partes (11.53 % Anual) siempre y cuando no se haya superado el interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **01N-5240673 y 01N-5240742** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sobre los cuales recae la garantía hipotecaria y de propiedad de **MARÍA OFELIA ESPINOSA POSADA**. Se ordena oficiar a la entidad pertinente.

TERCERO: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin. En caso de considerarlo pertinente, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, podrá solicitar a esta judicatura el envío de la notificación personal por correo electrónico.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al(la) **Dr.(a) ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ**.

QUINTO: Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio en donde además podrá realizar las consultas que encuentre necesarias respecto del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____03____

Hoy **15 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bcdcac222a913c4c28153f388b3545f6645e411b20f06b96c9dc4289c66e4a**

Documento generado en 14/01/2021 09:40:47 a.m.